

BLUMAR

POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES

BLUMAR S.A.

I. Introducción:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147, inciso segundo, letra b) de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante la "Ley"), en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y en la Norma de Carácter General número 501 de la Comisión para el Mercado Financiero, el Directorio de Blumar S.A. (en adelante también la "Sociedad") en su sesión de fecha 28 de agosto de 2024, ha acordado dejar sin efecto la Política de Operaciones Habituales entre partes relacionadas anteriormente vigente de la Sociedad, que había sido aprobada con fecha 23 de mayo de 2022, y ha aprobado la siguiente Política de Operaciones Habituales entre partes relacionadas de la Sociedad (en adelante, la "Política").

Se deja constancia que el Comité de Directores de la Sociedad, en sesión de fecha 29 de julio de 2024, acordó proponer al Directorio aprobar el texto de la presente Política.

Blumar S.A. solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando:

- i. tengan por objeto contribuir al interés social;
- ii. se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y
- iii. cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley permite que ciertas operaciones con partes relacionadas puedan ejecutarse sin los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley, previa autorización del Directorio. Estas operaciones son las siguientes:

- a) Operaciones que no sean de montos relevantes, entendiéndose por tales todo acto o contrato que no alcance a superar el 1% del patrimonio social o cuyo valor sea inferior a 2.000 UF y que, en todo caso, no superen las 20.000 UF;
- b) Las operaciones que conforme a la Política de Operaciones Habituales aprobada por el Directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social; y
- c) Operaciones entre persona jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Se deja constancia que, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en sesión de Directorio de fecha 25 de enero de 2010, el Directorio otorgó en forma expresa una autorización de aplicación general para exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley a las operaciones que se señalan en los literales a), b) y c) de dicho artículo.

II. Objetivo y Justificación de la Política.

La presente Política tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias o recurrentes en consideración al giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o

BLUMAR

celebrarse con partes relacionadas sin los requisitos especiales establecidos en el artículo 147 de la Ley.

El Directorio ha considerado necesario y conveniente para la Sociedad la aprobación y aplicación de esta Política, toda vez que la consideran como el mejor mecanismo para optimizar la operación social y proteger el interés de los accionistas minoritarios, dada la cantidad significativa de operaciones con partes relacionadas que se llevan a cabo y los resguardos establecidos en esta Política y otros documentos relevantes de la Sociedad para evitar transferencias injustificadas de valor entre las mismas. Asimismo, la correcta aplicación de la presente Política y los otros resguardos fijados permite mantener los altos niveles de transparencia y equidad de la Sociedad.

III. Operaciones Habituales.

Para efectos de esta Política se consideran operaciones ordinarias del giro social las que se indican a continuación respecto de cada contraparte y por hasta el monto máximo que para cada una se indica. Adicionalmente, deberán encontrarse dentro de los límites que se establecen en la sección IV siguiente.

A. Operaciones entre la Sociedad y cualquiera de sus filiales (directas o indirectas):

1. La prestación de servicios de administración, finanzas, servicios de contabilidad, tecnologías de la información y computación, gestión y administración de personal.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que la Sociedad cuenta con equipos de profesionales que poseen las competencias y tiempo disponible para prestar este tipo de servicios a sus filiales de forma más eficiente que si la filial respectiva lo hiciese directamente y, por lo tanto, son servicios que regularmente se otorgan a las filiales como parte de su operación ordinaria.
 - Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 1% del patrimonio de la Sociedad.
2. Celebración de toda clase de operaciones financieras, tales como préstamos, financiamiento de capital de trabajo o de las inversiones, contratos de cuenta corriente mercantil, inversiones de excedentes de caja, y las demás transacciones necesarias para el manejo de los recursos y dar cumplimiento al giro social.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que el carácter de matriz de la Sociedad, donde se consolidan los activos de sus filiales, le permite acceder a mejores condiciones financieras que sus filiales, por lo que es una práctica permanente de la Sociedad la realización de operaciones financieras, las cuales se adecuan a la normativa aplicable en todo momento.
 - Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 5% del patrimonio de la Sociedad.

BLUMAR

3. Compra y venta de insumos necesarios para el correcto desarrollo del giro social.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que existe una gran cantidad de bienes que requieren en forma habitual tanto la Sociedad como sus filiales. Dadas las condiciones de los mercados donde se adquieren dichos activos, es habitual que sea más conveniente tener un solo centro de adquisiciones de dichos materiales, para que éstos sean luego traspasados desde la matriz a las filiales o viceversa, que los necesiten en menores cantidades. De esta forma, se logran economías de escala a nivel de grupo económico.
 - Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 2% del patrimonio de la Sociedad.

4. Compra y venta de productos terminados, de especies salmónidas y pelágicas en las diferentes etapas de procesamiento.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que tanto la Sociedad como algunas de sus filiales requieren de abastecer distintos clientes y mercados, en circunstancias donde no disponen de los productos terminados que sí dispone la matriz o la filial, según sea el caso. En virtud de lo anterior, es conveniente el traspaso de productos terminados de especies salmónidas y pelágicas para asegurar el correcto funcionamiento de la Sociedad y sus filiales.
 - Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 2% del patrimonio de la Sociedad.

5. Contratación de servicios operacionales y logísticos respecto de los productos y especies marítimas explotadas, cultivadas, producidas y comercializadas por Blumar S.A. sus filiales, tales como servicios de maquila de procesamiento, almacenamiento, de frío o congelamiento, servicios de traslado terrestre, marítimo o aéreo.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que existe una gran cantidad de servicios operacionales y logísticos que la Sociedad presta a sus filiales o que éstas le prestan a la Sociedad, dada la integración vertical que existe en la cadena de producción del grupo Blumar, por lo que la Sociedad constantemente requiere de sus filiales (o viceversa) de ciertos servicios para operar de forma eficiente.
 - Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 2% del patrimonio de la Sociedad.

B. Operaciones entre la Sociedad y ciertas filiales:

1. Traspaso de cuotas de pesca entre la Sociedad y su filial Pesquera Bahía Caldera S.A.
 - Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que tanto la Sociedad como su filial Pesquera Bahía Caldera S.A. requieren

BLUMAR

comúnmente realizar transferencias de cuotas de pesca entre sí con el fin de optimizar y asegurar el abastecimiento de materia prima a sus plantas de proceso.

- Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 2% del patrimonio de la Sociedad.
2. Arrendamiento de oficinas, recintos y equipos necesarios para el funcionamiento del giro social a la filial Salmones Blumar S.A.
- Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la Sociedad, toda vez que la filial Salmones Blumar S.A. es la propietaria del edificio de oficinas y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la administración superior de la Sociedad y sus filiales, existiendo un contrato de arrendamiento de plazo indefinido en virtud del cual la Sociedad paga a esta filial mensualmente una renta a valor de mercado.
 - Monto máximo autorizado por operación (considerándose como operación el conjunto de rentas pagadas a Salmones Blumar S.A. dentro de un periodo de 12 meses): 0,5 % del patrimonio de la Sociedad.
3. Otorgamiento de garantías, pero solo respecto de sociedades filiales directas de Blumar S.A.
- Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que las instituciones financieras exigen habitualmente garantías de la matriz para respaldar los financiamientos de las filiales, llegando en algunos casos a tener carácter de garantías cruzadas.
 - Monto máximo autorizado por activo (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 5% del Patrimonio de la Sociedad.

C. Operaciones entre la Sociedad y su coligada Boat Parking S.A:

- Este tipo de operaciones se consideran ordinarias de acuerdo al giro de la sociedad, toda vez que entre la Sociedad y las coligada se generan semestralmente obligaciones por pago de servicios de arriendo de los sitios para el almacenamiento de barcos de propiedad de la matriz en desuso, respecto de los cuales no existe certidumbre alguna en cuanto a cuándo volverían a operar o si serán vendidos.
- Monto máximo autorizado por operación (o conjunto de operaciones similares con la misma filial dentro de un periodo de 12 meses): 0,5% del patrimonio de la Sociedad.

IV. Limitaciones a las Operaciones Habituales.

- a. Contrapartes no incluidas: No se considerarán operaciones ordinarias para efectos de esta Política aquellas en que la contraparte de la Sociedad sea una persona relacionada distinta de una filial o coligada de ésta.

BLUMAR

- b. Condiciones comerciales: Deberán contener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, y en todo caso con consideración a las condiciones imperantes en el mercado al momento de su celebración.
- c. Periodicidad: Solo se podrán considerar habituales las operaciones que (i) se celebren al menos una vez cada 12 meses en los últimos tres años; o (ii) se celebren en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o renovación automática.
- d. No tener un efecto relevante en los resultados de la Sociedad: No se considerarán como habituales las operaciones en que pueda entenderse comprometido el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Con todo, la Política referida precedentemente no podrá autorizar la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad, o que se realicen en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión con otra entidad.

V. Mecanismos de Control.

La aprobación y celebración de las operaciones indicadas en la sección III anterior se someterá a lo indicado a continuación:

1. Mecanismos de Aprobación:

- a. Cada vez que se requiera la suscripción y materialización de una operación habitual, deberá efectuarse en conformidad con la estructura de poderes generales y especiales otorgados por el Directorio de Blumar S.A., siempre que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas operaciones que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.
- b. Si una determinada operación excede el monto máximo autorizado en esta Política, deberá ser aprobada de acuerdo a los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley, salvo que dicha operación esté sujeta a las excepciones indicadas en las letras a) o c) del inciso segundo del artículo 147 recién mencionado. En caso de que la operación sea aprobada por el directorio de la Sociedad o junta extraordinaria de accionistas, se deberá dejar constancia en el acta de directorio o de junta de accionistas, según corresponda, de la aprobación.

2. Mecanismos de Verificación:

- a. La Gerencia de Administración y Finanzas en forma mensual verificará que se cumplan los términos de la presente Política respecto a las contrapartes y montos máximos definidos, reportando al Gerente General cualquier diferencia o situación que contravenga esta Política. Dicha revisión mensual se circunscribirá a lo siguiente:
 - i. Verificación de la contraparte con la que se realizó la operación.
 - ii. Cumplimiento del monto máximo definido por cada operación.
 - iii. Revisión de la naturaleza y condiciones de la operación para considerarla como ordinaria.

BLUMAR

- b. La Gerencia de Administración y Finanzas comunicará el contenido de la presente Política, y sus modificaciones, a los colaboradores de la Sociedad. Si se considera conveniente, se podrán realizar charlas o capacitaciones respecto a los procedimientos establecidos en esta Política.
- c. En forma mensual, la Gerencia de Administración y Finanzas informará al Gerente General sobre las operaciones realizadas al amparo de esta Política.
- d. En forma trimestral, el Gerente de Administración Finanzas informará al Comité de Directores y al Directorio de la Sociedad sobre las operaciones habituales con partes relacionadas que ejecutó la Sociedad, independiente si se realizaron o no bajo el amparo de esta Política.

VI. Encargado de Cumplimiento de la Política.

El encargado de verificar que los mecanismos de control indicados en la sección V anterior será el Gerente de Administración y Finanzas. El Directorio ha estimado que dicho cargo es la persona idónea para la referida función de encargado considerando su acceso y conocimiento directo a la gran mayoría de las transacciones con partes relacionadas que realiza la Sociedad, lo que le permite supervisar los mecanismos de control, reportando directamente al Gerente General su cumplimiento y cualquier desviación. Por otra parte, reportará directamente al Comité de Directores y Directorio en el cumplimiento de sus funciones.

VII. Aprobación y Publicidad.

La presente Política fue aprobada por el Directorio de Blumar S.A. con fecha 28 de agosto de 2024, e informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero con la misma fecha, y se encontrará permanentemente a disposición de los accionistas en el sitio web www.blumar.com y en las oficinas de la sociedad ubicadas en Magdalena 181, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.